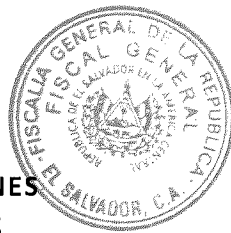


Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
CÓDIGO: CSB/001/LP/003/2018/PR**

**LICITACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO LP/003/2018/PR
“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS,
PARA FAMILIAS DE GRUPOS VULNERABLES Y USUARIAS DEL
PROGRAMA CIUDAD MUJER, ATENDIDOS POR LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA
DE INCLUSIÓN SOCIAL”**

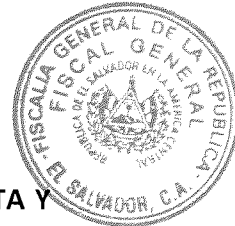
NOSOTROS, por una parte **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en calidad de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este contrato denominaré **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte, **DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en nombre y representación, en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado General Judicial y Administrativo del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), siendo nombrado por el referido Consejo para representar total y absolutamente a la persona jurídica que gira bajo la denominación de **“AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se puede abreviar **“GUMARSAL, S.A. DE C.V.”**, Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil quinientos noventa y siete – ciento uno – cinco, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA FAMILIAS DE GRUPOS VULNERABLES Y USUARIAS DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER, ATENDIDOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL”**. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA FAMILIAS DE GRUPOS VULNERABLES Y USUARIAS DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER, ATENDIDOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO: LP/003/2018/PR**, en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación:

SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL/ IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL			
	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
ÍTEM 1	253	Quintales	Arroz Blanco
	241	Quintales	Frijol Rojo
	70	Saco de 50 Kilogramos cada uno	Azúcar Morena
	4,621	Botellas de 750 ML cada una	Aceite Vegetal
	293	Fardos de 50 Unidades de 450 Gramos cada una	Mezcla de harina de maíz con harina de soya (fortificada con vitaminas)

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA			
	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
ÍTEM 2	885	Quintales	Frijol rojo
	485	Saco de 50 Kilogramos cada uno	Azúcar blanca
	27,904	Botellas de 750 ml cada una	Aceite vegetal
	437	Fardos de 50 unidades de 450 gramos cada una	Mezcla de harina de maíz con harina de soya (fortificada con vitaminas)

Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **DOSCIENTOS UN MIL OCHENTA DÓLARES**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: **ITEM UNO: A)** Para el ítem 1 "SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS



DE INCLUSIÓN SOCIAL”, la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; y, **B)** Para el ítem 2 “SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA”, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, de acuerdo con el siguiente detalle: **ÍTEM UNO:** Arroz blanco, a un precio unitario de CUARENTA Y DOS DÓLARES, haciendo un monto total de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES; frijol rojo, a un precio unitario de SESENTA Y NUEVE DÓLARES, haciendo un monto total de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES; azúcar morena a un precio unitario de CINCUENTA Y TRES DÓLARES, haciendo un monto total de TRES MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES; aceite vegetal a un precio unitario de UN DÓLAR CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total de SEIS MIL SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR; y, mezcla de harina de maíz con harina de soya (fortificada con vitaminas) a un precio unitario de CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR. **ÍTEM DOS:** Frijol rojo, a un precio unitario de SESENTA Y NUEVE DÓLARES, haciendo un monto total de SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES; azúcar blanca, a un precio unitario de CINCUENTA Y TRES DÓLARES, haciendo un monto total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES; aceite vegetal, a un precio unitario de UN DÓLAR CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR; y, mezcla de harina de maíz con harina de soya (fortificada con vitaminas) a un precio unitario de CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR. **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, ubicadas en: las siguientes direcciones: **ÍTEM 1)** Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**; **E, ÍTEM 2)** Final diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA**

ALIMENTARIA. Todo para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas nota de envío o remisión del producto y copia del Waybill de recepción emitido por la Bodega de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. EL CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día en que se recibe a satisfacción los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro puntos dos, de las bases de licitación. El plazo para el suministro de los bienes será de hasta veinte días calendario, contados a partir de recibida por EL CONTRATISTA la respectiva orden de inicio u orden de pedido de suministro, pudiéndose establecer un plazo menor de acuerdo con las cantidades del producto solicitado, lo cual se especificará en la respectiva orden de inicio. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El lugar principal para la **coordinación** de la entrega del suministro será en las oficinas administrativas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, ubicadas en Final diecisiete Avenida Norte, contiguo a portón de Palacio Legislativo, edificio número uno, Centro de Gobierno departamento de San Salvador. Los bienes serán entregados en las instalaciones de las bodegas de alimentos de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, ubicadas en kilómetro treinta y dos y medio, Carretera hacia Santa Ana, frente a las Ruinas de San Andrés, departamento de La Libertad. El suministro podrá ser entregado en forma total o parcial según lo estime conveniente o de acuerdo con las necesidades o requerimiento de: a) Presidencia de la



República/Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social; y, b) Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los bienes durante la carga, transporte, descarga y manejo para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo del CONTRATISTA la entrega en perfecto estado y traslado de estos hasta el lugar de destino. Cualquier daño ocasionado a los bienes durante su manejo, transporte y descarga en dicho lugar, será imputable al CONTRATISTA y deberá sustituirlos por otros con iguales especificaciones. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes por suministrar deberán coincidir con todo el detalle técnico ofertado, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes del CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, EL CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción; si el CONTRATISTA, no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos provenientes de: 1) Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social, y, 2) Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, **CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2018-0500-3-04-02-21-1, y, 2018-0500-3-04-03-21-1.** **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, se compromete a: 1) Mantener las condiciones de los bienes ofertados; 2) Entregar los bienes de conformidad a lo ofertado, los cuales deben estar listos para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Detalle Técnico de las bases de licitación pública; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido AL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del

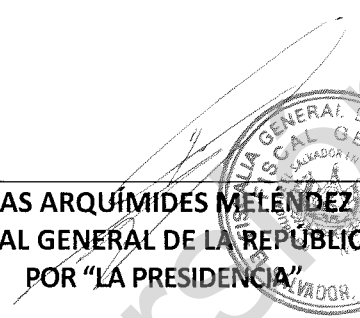
contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de LA PRESIDENCIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de recibida por el contratista la respectiva Orden de Inicio u Orden de Pedido de Suministro, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y EL CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. EL CONTRATISTA, se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XII. ADMINISTRACIÓN DE**

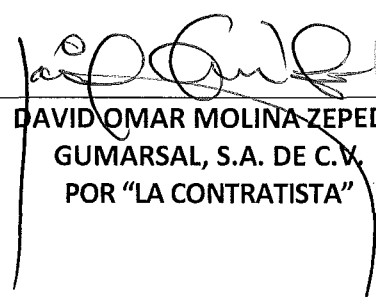



CONTRATOS. En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y su Reglamento. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales “b)” y “d)” del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XIV. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** LA PRESIDENCIA podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido por la LACAP. Para ello, LA PRESIDENCIA autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la cual será firmada por el Fiscal General de la República y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme con las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a LA PRESIDENCIA, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación LA PRESIDENCIA evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por LA PRESIDENCIA mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos incisos segundos de la LACAP, así como los artículos setenta seis y ochenta y tres del RELACAP. Así mismo, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; y será autorizada mediante resolución razonada por LA PRESIDENCIA, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública; b) Detalle Técnico; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) Documentos de petición de suministro; f) Garantías; g) Oferta

presentada por EL CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación, i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito al CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XX de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables AL CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta

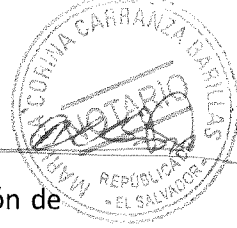
deberá hacer del conocimiento del CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **EL CONTRATISTA**, en Kilómetro treinta y medio, Carretera a Santa Ana. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.


DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"


DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA
GUMARSAL, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Ante mí, Maritza Corina Carranza Barillas, notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, COMPARECEN: por una parte, **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en su carácter de Fiscal General de la

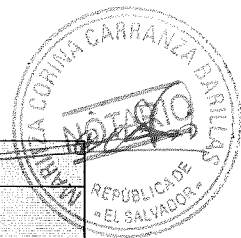
República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y, Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y por la otra parte, el señor **DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado General Judicial y Administrativo del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), siendo nombrado por el referido Consejo para representar total y absolutamente a la persona jurídica que gira bajo la denominación de "AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GUMARSAL, S.A. DE C.V.", Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil quinientos noventa y siete – ciento uno – cinco. Personería jurídica que **doy fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgada en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Sonia Judith Peña Calderón, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, en la que consta que según Decreto Legislativo número Quinientos treinta y cuatro, de fecha siete



de noviembre de dos mil trece, que corresponde a la creación de la Ley Especial de Extinción de Dominio, en su artículo sesenta y siguientes de la referida ley, se prevé la creación del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) como organismo responsable de la administración, conservación y destinación de los bienes que se encuentren sujetos a medida cautelar, y que conforme al artículo sesenta y siete de la referida Ley, la Representación Legal del CONAB corresponde al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, en ese sentido, y de conformidad al Acuerdo número doscientos dos, procedente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se realizó el nombramiento del licenciado **Raúl Antonio López**, con el cargo de **Representante Propietario** por parte del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Administración de Bienes CONAB; quien en su calidad de Viceministro de Justicia; y a la vez, Presidente y Representante Legal del Consejo de Administración de Bienes, otorgó Poder General Judicial y Administrativo a favor del licenciado David Omar Molina Zepeda, quien se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Cabe mencionar que la referida sociedad tiene impuesta medida cautelar por parte del Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, medida que faculta al Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) ya mencionado, en cumplimiento a la Ley de Extinción de Dominio vigente, poder realizar cualquier transacción o negocio jurídico dentro del marco de la legalidad, razón por la cual la representación legal de la misma la ejerce actualmente el señor David Omar Molina Zepeda, para que en nombre y representación de la referida sociedad, pueda firmar instrumentos como el presente; en dicho poder, la notario autorizante dio fe de la existencia legal del referido poder y de la personería con la que actuó el señor David Omar Molina Zepeda; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y, **b)** Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación íntegra del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, Escritura Pública inscrita al número CINCUENTA Y CUATRO, Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del día trece de febrero de dos mil doce, en la que consta el incremento del capital social mínimo de la sociedad, y entre otras, la incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que la conforman, siendo éste el único instrumento con el cual se rige la vida jurídica de la misma, consignándose que la sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es de

naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la compraventa, procesamiento, almacenamiento de cereales, así como la compraventa, importación y exportación de productos agropecuarios, entre otros; que la Administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva electa por la Junta General, la cual además elegirá a los Directores Suplentes; siendo su período de elección de cinco años pudiendo ser reelectos; que la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la razón social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA FAMILIAS DE GRUPOS VULNERABLES Y USUARIAS DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER, ATENDIDOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO: LP/003/2018/PR**, en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación:

SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL/ IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL			
	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
ÍTEM 1	253	Quintales	Arroz Blanco
	241	Quintales	Frijol Rojo
	70	Saco de 50 Kilogramos cada uno	Azúcar Morena
	4,621	Botellas de 750 MI cada una	Aceite Vegetal
	293	Fardos de 50 Unidades de 450 Gramos cada una	Mezcla de harina de maíz con harina de soya (fortificada con vitaminas)

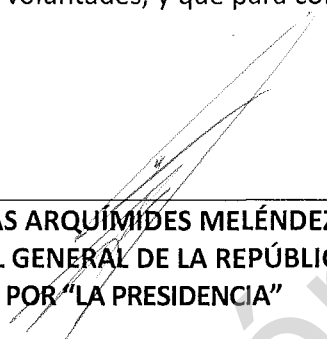


SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA			
	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
ÍTEM 2	885	Quintales	Frijol rojo
	485	Saco de 50 Kilogramos cada uno	Azúcar blanca
	27,904	Botellas de 750 ml cada una	Aceite vegetal
	437	Fardos de 50 unidades de 450 gramos cada una	Mezcla de harina de maíz con harina de soya (fortificada con vitaminas)

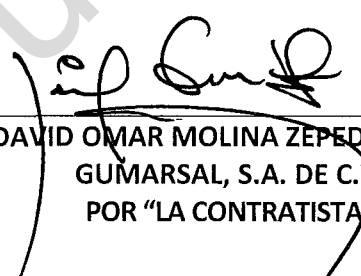
Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **DOSCIENTOS UN MIL OCHENTA DÓLARES**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: **ITEM UNO: A)** Para el ítem 1 “SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL”, la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; y, **B)** Para el ítem 2 “SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA”, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, de acuerdo con el siguiente detalle: **ÍTEM UNO:** Arroz blanco, a un precio unitario de CUARENTA Y DOS DÓLARES, haciendo un monto total de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES; frijol rojo, a un precio unitario de SESENTA Y NUEVE DÓLARES, haciendo un monto total de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES; azúcar morena a un precio unitario de CINCUENTA Y TRES DÓLARES, haciendo un monto total de TRES MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES; aceite vegetal a un precio unitario de UN DÓLAR CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total de SEIS MIL SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR; y, mezcla de harina de maíz con harina de soya (fortificada con vitaminas) a un precio unitario de CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR. **ÍTEM DOS:** Frijol rojo, a un precio unitario de SESENTA Y NUEVE DÓLARES, haciendo un monto total de SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES; azúcar blanca, a un precio unitario de CINCUENTA Y TRES DÓLARES, haciendo un monto total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES; aceite vegetal, a un

precio unitario de UN DÓLAR CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR; y, mezcla de harina de maíz con harina de soya (fortificada con vitaminas) a un precio unitario de CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un monto total de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR. **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, ubicadas en: las siguientes direcciones: ÍTEM 1) Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL; E, ÍTEM 2) Final diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA.** Todo para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas nota de envío o remisión del producto y copia del Waybill de recepción emitido por la Bodega de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. EL CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día en que se recibe a satisfacción los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III.PLAZO.** De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro puntos dos, de las bases de licitación. El plazo para el suministro de los bienes será de hasta veinte días

calendario, contados a partir de recibida por EL CONTRATISTA la respectiva orden de inicio u orden de pedido de suministro, pudiéndose establecer un plazo menor de acuerdo con las cantidades del producto solicitado, lo cual se especificará en la respectiva orden de inicio. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. Y; yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. -DOY FE.



DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"



DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA
GUMARSAL, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

